



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Elcy Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-381
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora JESSICA MARÍA MONTALVO SALGADO, identificada con C.C. 1.020.405.053, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) el Lit. d), Num. 5.2, Art. 2º, Acuerdo CSJAA13-392 indica que por capacitación se otorgaría un máximo de 70 puntos, nivel profesional – título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores: 20 puntos, y diplomados en áreas relacionadas con el cargo: 10 puntos; (ii) el Acuerdo recurrido, en el ítem capacitación le registra ceros, situación que contraría la realidad pues sólo se tuvo en cuenta los estudios y experiencia hasta el año 2013, pero debido a la demora en el trámite concursal, sus estudios y experiencia profesional y relacionada se ha



incrementado, ya cuenta con título de abogada de la Universidad de Antioquia, dos diplomados y con experiencia en juzgados.

Peticiona se revisen nuevamente sus estudios y experiencia adicionales, y sea modificado el porcentaje de capacitación acreditada en el año 2013, e igualmente se revise el puntaje de experiencia profesional y relacionada desde dicho año a la fecha.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Según lo dispuesto en el Art. 1º del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 6º del citado Acuerdo, el Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2º, Num. 5º, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de

aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

5.- Soporta documentalmente la recurrente su inconformidad, en lo que atañe a formación académica y experiencia adicional, así:

Experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 2 Civil Circuito Descongestión Medellín	Escribiente	Noviembre 13 de 2013	Julio 31 de 2014
Juzgado 753 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple San Antonio de Prado	Citadora	Septiembre 1 de 2014	Marzo 20 de 2015
Juzgado 7 Civil Municipal Medellín	Escribiente	Agosto 24 de 2015	Septiembre 14 de 2015
Juzgado 7 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor	Septiembre 15 de 2015	Octubre 31 de 2015
Juzgado 7 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor	Noviembre 9 de 2015	Diciembre 31 de 2015
Juzgado 7 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor	Enero 13 de 2016	Febrero 29 de 2016

Estudios: Diplomado "Legislación de Víctimas en Colombia", certificado en diciembre 15/2011; Diplomado "Construyendo Acciones para la Democracia", certificado en mayo 17/2014; y Abogada de la Universidad de Antioquia, grado en agosto 14 de 2014.

6.- Según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el periodo comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013, como en efecto se hizo, momento para el cual la hoy recurrente acreditó su experiencia relacionada con constancia expedida en agosto 28/12 por la abogada Diana M. Londoño Vásquez, dependencia judicial desempeñada desde junio 1/2008 a mayo 30/2011; y sus estudios superiores con certificación de la Universidad de Antioquia fechada agosto 31/12 y suscrita por el Sr. Diego Humberto Sierra Restrepo, Jefe del Departamento de Admisiones y Registro, que para la fecha la señora Jessica María cursaba once (11°) semestre de Derecho.

7.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto, la señora Jessica María acreditó cumplir con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado dos años de estudios superiores en Derecho, también lo es, que el título de abogada que hoy acredita, no se trata de un título adicional. En este orden de ideas, es claro que la recurrente con sus estudios de 11 semestre de Derecho, cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado dos años de estudios superiores en esa área. El Diplomado "Legislación de Víctimas en Colombia", no le fue tenido en cuenta por no relacionarse el área con el cargo.

Y en lo que atañe a la experiencia laboral, se le valoró, luego del conteo de los dos (2) años de experiencia relacionada, el tiempo excedente, esto es, 364 días, equivalentes a 19.94 puntos, sobre 20 puntos por año adicional de experiencia laboral.

8.- Pretende la señora Jessica María que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, así como estudios adicionales, siendo del caso, para el efecto, remitirla al contenido del Num. 7.2, Art. 2°, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y la recurrente los interpuso en "abril 3/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional y experiencia adicional de la señora JESSICA MARÍA MONTALVO SALGADO, portadora de la C.C. 1.020.405.053, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2867